

APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA VÍAS ALTERNATIVAS Y PERÍMETROS DE FLEXIBILIDAD DE TAXI COLECTIVO URBANO Y SU VALIDACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_1441\_\_\_/

SANTIAGO, 8 de marzo de 2018

**VISTO**: La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°2127, de 3 de agosto de 2017, que "Establece Perímetro de Exclusión de Ley N°18.696 en Área Geográfica que Indica, para Servicios de Taxi Colectivo Urbano, Aprueba Condiciones de Operación y Utilización de Vías y otras Exigencias"; modificada por las Resoluciones Exentas N°2790, de 4 de octubre de 2017 y N° N°3163, de 8 de noviembre de 2017, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, según el punto 4.1.2 letra g) y 4.1.3, del artículo 5 de la Resolución Exenta N°2127, que establece Perímetro de Exclusión para Servicios de Taxi Colectivo Urbano, citada en Visto, la Secretaría Regional deberá determinar mediante resolución, la forma y condiciones en que deberán materializarse las solicitudes de Vías Alternativas y Perímetros de Flexibilidad, estableciendo, asimismo, la posibilidad que vías y perímetros flexibles que responsables de servicio hubieren tenido vigentes hasta antes de la entrada en vigencia del Perímetro de Exclusión, pudieren ser nuevamente otorgadas, sin requerir informe del municipio respectivo, dentro de un procedimiento abreviado.

**2.**- Que, en cumplimiento de lo anterior, esta Secretaría Regional ha definido las condiciones y procedimiento para formalizar las solicitudes referidas en los puntos anteriores.

### **RESUELVO:**

1.- APRUÉBASE el procedimiento para solicitar Vías Alternativas y Perímetros de Flexibilidad de servicios de taxis colectivos urbanos, de conformidad a lo dispuesto en los puntos 4.1.2 letra g) y 4.1.3, del artículo 5.-, de la Resolución Exenta N°2127, de 3 de agosto de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba condiciones de operación, requisitos y exigencia de Perímetro de Exclusión para Taxis Colectivos, de la Provincia de Santiago y Comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las Provincias Cordillera y Malpo, respectivamente, en adelante, el Perímetro, y cuyo contenido se transcribe a continuación:



### I. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará, a los responsables de servicios de taxi colectivo urbano que soliciten Vías Alternativas y Perímetros de Flexibilidad, o la validación de las mismas, cuando corresponda, de conformidad al Perímetro de Exclusión

# II.- DE LA REGULACIÓN DE VÍAS ALTERNATIVAS Y PERÍMETROS DE FLEXIBILIDAD

Toda solicitud del interesado deberá ajustarse a las regulaciones generales dispuestas en el Perímetro de Exclusión, respecto de cada uno de estos instrumentos de gestión de la operación y, en especial, sobre las siguientes:

### 1) Vías Alternativas

- a) Las vías alternativas sólo podrán ser solicitadas fundadamente para eludir temporalmente aquellas vías del trazado autorizado que presenten congestión. El interesado en su solicitud deberá expresar el período u horario dentro del cual requiere la utilización de la(s) vía(s) alternativa(s). Por lo anterior, en caso de existir algún impedimento, distinto de la congestión, para circular en parte de las vías del trazado autorizado, tales como, instalación de ferias libres, ejecución de obras de conservación o construcción en la calzada, desarrollo de actividades públicas o privadas, debidamente autorizadas, entre otras, la Secretaría Regional de oficio o previa petición del interesado, podrá establecer los desvíos correspondientes a fin de mantener la continuidad operacional del servicio.
- b) Las vías alternativas autorizadas para un servicio no podrán exceder en más de un 60% la extensión de su trazado. En caso que, por causa justificada, se requiera exceder de dicho límite, la solicitud respectiva deberá adjuntar un informe técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Público del (de los) municipio (s) que corresponda(n).
- c) Las vías alternativas que se autoricen para un servicio no podrán presentar una superposición superior a un 15% con el trazado de otros servicios de taxis colectivos.

### 2) Perímetro de Flexibilidad

- a) El perímetro de flexibilidad es un área geográfica, de una superficie máxima de 1 Km², en cuyo interior deberá comprenderse como máximo un 30% del trazado total autorizado del servicio, medido desde el punto de origen o punto de destino del mismo.
- b) Excepcionalmente, el Secretario Regional podrá autorizar un perímetro de flexibilidad cuya área geográfica tenga una superficie mayor a un 1 Km², siempre y cuando al interior de dicha área no existan otros servicios de transporte público colectivo de pasajeros. Dicha autorización podrá ser revocada cuando al interior de dicha área se autorice por la autoridad competente, la prestación de alguno de dichos servicios. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del interesado para solicitar nuevamente un perímetro en los términos de la letra d) del punto 4.1.1 del Perímetro de Exclusión para Servicios de Taxi Colectivo Urbano.
- c) El perímetro de flexibilidad deberá establecerse en el punto de origen y/o destino del trazado o Bucle que cuente con **paradero autorizado**.



- d) El perímetro de flexibilidad de un servicio no podrá superponerse con más de un 15% del recorrido de otros servicios de taxis colectivos, a menos que los concesionarios o responsables afectados acepten dicha superposición, lo que deberá contemplarse en el procedimiento fijado por esta Secretaría Regional.
- e) Cada servicio podrá tener autorizado sólo un perímetro de flexibilidad. Sólo en casos debidamente justificados, el Secretario Regional podrá autorizar perímetros de flexibilidad en ambos puntos de origen y destino del servicio. En este caso, la sumatoria de las superficies de ambos perímetros no podrá superar el valor de 1 Km², y los trazados contenidos en éstos, no podrán superar al 30% del trazado total.
- f) El Secretario Regional podrá autorizar perímetros de flexibilidad en ciertos períodos del día o días de la semana, entre las 07:00 y 21:59 hrs. para los servicios diurnos y, entre las 22:01 y las 06:59 horas, para el caso de recorridos nocturnos y servicios diurnos con recorridos nocturnos autorizados. Durante el resto del día se estará a lo dispuesto en el señalado artículo 49 del D.S. Nº 212/92, del Ministerio.
- i) El Secretario Regional, en aquella área de servicio o comuna perteneciente a la misma, en que existan con anterioridad a la vigencia del presente Perímetro de Exclusión, particulares condiciones de operación de los servicios y de uso de vías, podrá determinar exigencias y/o requisitos diversos a los establecidos para el perímetro de flexibilidad. La referida determinación deberá hacerse mediante resolución fundada y previo informe de la o las Municipalidades respectivas.

## III DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EVALUAR SOLICITUDES DE VIAS ALTERNATIVAS Y PERÍMETROS DE FLEXIBILIDAD

## 1) DE LA SOLICITUD DEL INTERESADO Y DE LA CONSULTA TÉCNICA MUNICIPAL

Cumpliendo con las condiciones establecidas en el punto II, los interesados podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en adelante Secretaría Regional, un análisis técnico de su petición mediante la presentación del formulario dispuesto para éstos efectos.

El interesado deberá llenar el formulario respectivo y completar los campos solicitados.

En el caso del Perímetro Flexible debe señalar el valor de la tarifa a cobrar, sin ser superior a un 30% de la tarifa del servicio completo, siendo el valor obtenido convertido al múltiplo de \$10 inmediatamente inferior.

Si la solicitud presenta observaciones de carácter técnico o en el llenado del formulario respectivo, se emitirá un oficio de observaciones el cual podrá ser subsanado por parte de interesado en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación personal o, en caso de enviarse por carta certificada, dentro del quinto día hábil, de acuerdo a lo señalado en el punto 8 letra e) de la Resolución Exenta N°2127, de 2017, ya citada. En caso contrario, se procederá a enviar una Consulta Técnica al (los) municipio (s) respectivo (s).

La (s) Consulta (s) Técnica (s) enviada (s) al (los) municipio (s) respectivo (s) tendrán un plazo de respuesta que no exceda de 20 días hábiles, contados desde la notificación por carta certificada (contada desde el quinto día hábil desde envío carta según punto 8). En caso que vencido dicho plazo no se hubiere evacuado la respuesta municipal, la



Secretaría Regional podrá reiterarla mediante oficio, en cuyo caso establecerá un nuevo plazo de respuesta, esta vez no superior a 10 días hábiles. En caso de no contarse oportunamente con la respuesta municipal a la consulta técnica, esta Secretaría Regional Ministerial resolverá solo con los antecedentes disponibles.

En caso que, habiéndose evacuado oportunamente el informe municipal este presentare observaciones o modificaciones en relación a la solicitud original, estos serán informados al responsable de servicio, mediante oficio, para que exprese su voluntad en relación a ello, ya sea acogiendo íntegramente lo indicado por el municipio o bien manteniendo los términos de su solicitud original. Para hacer efectiva esta opción el interesado deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles desde su notificación el que, presentar por oficina de partes el formulario respectivo.

Vencidos los plazos señalados y contándose o no con la respuesta municipal respectiva, la Secretaría Regional resolverá con todos los antecedentes disponibles, pudiendo rechazar la solicitud por motivos fundados, acto que podrá ser notificado en forma presencial o por carta certificada, ello de conformidad con la Ley 19.880.

## 2) ELABORACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO

Si la solicitud cumple con los requisitos antes mencionados, dará origen a un Estudio Técnico, que elaborará la unidad respectiva de la Secretaría Regional,

El contenido de dicho Estudio, contendrá al menos, lo siguiente:

a) Descripción del servicio solicitante, de acuerdo a la siguiente tabla:

- b) Descripción del objetivo perseguido por el interesado con la solicitud de Vías Alternativas o Perímetro de Flexibilidad.
- c) Identificación de la (s) consulta (s) técnica (s) formalizada a el o los municipios involucrados en la evaluación, y de la (s) respuesta (s) municipal (es), cuando corresponda. En caso de no contar con respuesta municipal, habiéndose realizado la reiteración correspondiente, se consignará en el informe dicha circunstancia y se expresaran los motivos para dar curso a la solicitud.
- d) Plano, con la descripción del trazado y la solicitud de Vías Alternativas o Perímetro de Flexibilidad. En este último caso se debe indicar el área y sus dimensiones, junto con, para la solicitud de Vías



Alternativas, calcular que la extensión no sobrepase el 60% de extensión de su trazado autorizado, y que no tengan una superposición mayor a un 15% con el trazado de otro servicio de taxi colectivo; y para la solicitud de Perímetro de Flexibilidad, calcular que se emplace como máximo en un 30% del trazado total autorizado del servicio, medido desde el punto de origen o punto de destino del mismo. Adicionalmente se debe indicar el porcentaje de superposición con otros servicios de taxis colectivos. En este punto, también procede que se inserten, cuando corresponda, las imágenes de la visita a terreno que se hubiere ejecutado por funcionarios de la Secretaría Regional, en caso necesario.

- e) Tabla resumen de los cálculos señalados en el punto anterior.
- f) Identificación de las Vías Alternativas solicitadas y/o vías que configuran el Perímetro de Flexibilidad.

| IDA                   |              |  |
|-----------------------|--------------|--|
| CALLE                 | COMUNA       |  |
| Ej. Av. Padre Hurtado | San Bernardo |  |
| Ej. Av. Padre Hurtado | El Bosque    |  |
|                       |              |  |
|                       |              |  |
| REGRESO               |              |  |
|                       |              |  |
|                       |              |  |
|                       |              |  |

g) Tarifa adicional a la registrada para la solicitud de Perímetro de flexibilidad, informada por el operador al momento de realizar la solicitud.

### 3) DE LA RESOLUCION DE AUTORIZACION

Una vez revisada la solicitud y habiéndose generado el estudio técnico, se dictará una Resolución Exenta por parte de la Secretaría Regional, la cual aprobará, según corresponda, la Vía Alternativa y/o Perímetro de Flexibilidad solicitado, la cual podrá ser notificada en forma presencial o por carta certificada, según lo señala la Ley 19.880.

### 4) DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE VALIDACION DE VÍAS ALTERNATIVAS Y/O PERÍMETRO DE FLEXIBILIDAD EXISTENTES

- a) La solicitud deberá ser presentada por el responsable del servicio a partir del 1 de junio de 2018 y hasta los 30 días hábiles siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos interesados que cuenten, al menos, con su solicitud de inscripción aceptada, podrán, dentro del mismo plazo, realizar la antedicha solicitud, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente numeral 4)
- b) Solo serán admisibles aquellas solicitudes en que el responsable de servicio o el postulante, cuando corresponda, sea el mismo que figure como responsable de servicio en alguna resolución de vía alternativa o Perímetro de Flexibilidad, que estuviere vigente hasta antes del 1 de junio de 2018.



- c) La solicitud deberá hacerse por escrito únicamente en el formulario único que se disponga para tal efecto, debidamente llenado. Sin perjuicio de ello, dicho formulario se encontrará a disposición de los interesados en formato de papel en dependencias de esta Secretaria Regional.
- d) No se requerirá en estos casos adjuntar el informe del municipio respectivo.
- e) El solicitante debe adjuntar copia de la resolución que autorizó en su oportunidad la vía alternativa o el perímetro de flexibilidad
- f) Cada solicitud será revisada de acuerdo a los parámetros señalados en el punto 4.1.3 del Perímetro de Exclusión para Servicios de Taxi Colectivo Urbano.
- g) Una vez revisada la solicitud, y en caso de cumplir con los requisitos señalados, se emitirá una Resolución Exenta en la cual se validará o aprobará, según corresponda la (s) vía (s) alternativa (s) y/o perímetro (s) de flexibilidad solicitado. Deberá notificarse dicha Resolución, de manera presencial o por carta certificada.
- h) En caso de que con posterioridad a la dictación de la Resolución de validación se solicitare una modificación de las condiciones establecidas para la vía alternativa o perímetro, esta deberá ajustarse integramente al procedimiento general y las disposiciones permanentes del Perímetro de Exclusión.
- i) Serán rechazadas todas aquellas solicitudes de validación de perímetro de flexibilidad o vías alternativas en las cuales se haya modificado el paradero de origen o destino vigente a la fecha de otorgamiento de la respectiva vía alternativa o perímetro, siempre y cuando dicha modificación de paraderos afecte la estructura de la medida otorgada.

**2.-** La presente resolución regirá a partir del 1 de junio de 2018, salvo el numeral 4) del Resuelvo 1.-, respecto de los postulantes que cuenten, al menos, con su solicitud de inscripción aceptada, el que entrará en vigencia el 26 de marzo de 2018.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO** 

MATÍAS SALAZAR ZEGERÓ
Secretario Regiónal Ministe Jable
Transportes y Estecomunicaciones
Región Metropolicia a



## EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1441 DE 8 DE MARZO DE 2018

Por Resolución Exenta Nº 1441 de 8 de marzo de 2018, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana, se aprueba procedimiento para solicitar Vías Alternativas y Perímetros de Flexibilidad de servicios de taxis colectivos urbanos, conforme puntos 4.1.2 letra g) y 4.1.3, artículo 5. de Resolución Exenta Nº2127, de 3 de agosto de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba condiciones de operación, requisitos y exigencia de Perímetro de Exclusión para Taxis Colectivos, de la Provincia de Santiago y Comunas de Puente Alto y San Bernardo. Establece, además, en numeral 4) Resuelvo 1.- procedimiento simplificado de validación de vías alternativas y/o perímetro de flexibilidad, existentes. Resolución rige a partir del 1 de junio de 2018, salvo dicho numeral 4), respecto de postulantes que cuenten con solicitud de inscripción aceptada, el que entrará en vigencia el 26 de marzo de 2018. Texto íntegro de la Resolución extractada se publicará en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, www.mtt.gob.cl.

MATIAS SALAZAR ZEGERS
Secretario Regional Ministerial de
Transportes y Telecomunicaciones
Región Metropolitana

SSO/MCI/CNT/HGN



SANTIAGO, 46 MAR 201

DE: PABLO ORTIZ MÉNDEZ

JEFE DIVISIÓN LEGAL DE TRANSPORTES (S)

A : SRA. LUCILA CASTILLO

JEFE OFICINA DE PARTES

A fin de disponer su publicación en el Diario Oficial, se remite a esa oficina de partes, extracto de Resolución Exenta Nº 1441, de 08 de Marzo de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, mediante la cual se "Aprueba procedimiento para vías alternativas y perímetros de flexibilidad de Taxi Colectivo Urbano y su validación".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

PABLO ORTIZ MÉNDEZ JEFE DIVISIÓN LEGAL DE TRANSPORTES (S)

c.c.: - Centro de Documentación

- Seremitt Región Metropolitana

- Archivo **SS:8972** 

Vbcc (to b)